



CCOO INFORMA



## BOLETÍN INFORMATIVO Nº106

**INFORMACIÓN AL COLECTIVO DE JUBILADOS Y PREJUBILADOS DE TELEFÓNICA.**



**2017**



## DECLARACIÓN DE LA RENTA 2016



**EL MIÉRCOLES, DÍA 5 DE ABRIL DE 2017, COMIENZA LA CAMPAÑA DE LA RENTA, CORRESPONDIENTE AL IRPF EL EJERCICIO 2016.**

**INICIO CAMPAÑA – - Miércoles - 5 DE ABRIL.**

**FIN DE LA CAMPAÑA – Viernes - 30 DE JUNIO.**





Como en años anteriores, y debido, sobre todo, a las llamadas recibidas demandándonos información sobre la **Declaración de la Renta correspondiente al IRPF del ejercicio 2016**, procederemos, como ya viene siendo costumbre, a confeccionar una especie de guía, con la que vamos a intentar aclarar las dudas que pudiéramos tener a la hora de elaborar nuestra Declaración de la Renta del ejercicio 2016.

Informaremos sobre el **CALENDARIO establecido por la Agencia Tributaria** con las todas las fechas importantes que debemos tener en cuenta durante toda la campaña de la de la Renta: **(comienzo o inicio de la campaña, plazos para solicitar la cita previa, plazo para presentar la declaración de manera presencial en las Oficinas de la Agencia Tributaria, el fin del plazo para poder presentar la declaración, etc, etc).**



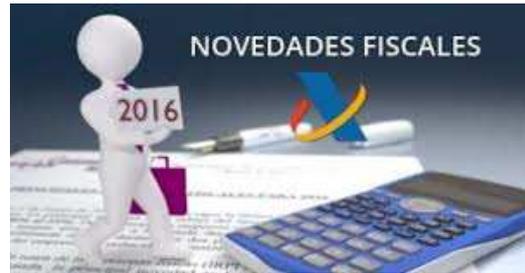
También trataremos de dar respuesta a otros interrogantes, que nos pudieran surgir, como por ejemplo:

- ➔ **¿Qué tenemos que hacer para acceder a los datos fiscales o al borrador de la declaración de la renta?.**
- ➔ **¿Cómo podemos obtener nuestro número de referencia?.**
- ➔ **¿Qué contribuyentes estamos obligados a declarar?.**
- ➔ **¿Cómo tributa el rescate o cobro de los planes de pensiones?.**
- ➔ **¿Si, se sigue manteniendo la reducción de las prestaciones percibidas en forma de capital, por las aportaciones realizadas antes del 1 de enero de 2007?.**
- ➔ **¿Cómo tributarán en esta declaración los rendimientos de capital?.**
- ➔ **¿Cuál es el mínimo personal y familiar para el ejercicio 2016?.**
- ➔ **Deducciones por alquileres o inversión en vivienda habitual.**
- ➔ **¿Cuáles son las principales Novedades Fiscales para esta Campaña de la Renta 2016?, etc, etc...**



**En este boletín, por tanto, y de la forma más resumida posible, trataremos de dar respuesta a todas las dudas planteadas, a la hora de realizar la Declaración de la Renta correspondiente al IRPF del ejercicio 2016.**

- **Empezaremos por las principales Novedades Fiscales de la Renta 2016.**



## Renta 2016: principales Novedades



### DESAPARICIÓN DEFINITIVA DEL PROGRAMA “PADRE”

Quizás, una de las principales novedades de la campaña de la declaración de la Renta 2016 que comenzará el próximo 5 de abril para la presentación telemática (el 11 de mayo para la presencial) **es la desaparición definitiva del programa Padre** y la instauración de Renta WEB que ya entro en funcionamiento durante la declaración correspondiente al IRPF del 2015.

El programa “Padre” ya desapareció en 2015 para la mayoría de los contribuyentes, quedando únicamente relegado a los declarantes de actividades económicas, **básicamente los autónomos**; pues bien, **para este ejercicio 2016 ya se elimina definitivamente, SE ACABO EL “PROGRAMA PADRE”**



### GENERALIZACIÓN DE LA RENTA WEB

**Esta ya es la segunda campaña de la Renta en que los Contribuyentes disponen de este sistema.** Para esta campaña se han introducido numerosas novedades y mejoras en el servicio Renta WEB, entre las que podemos destacar que la modificación del domicilio habitual (tanto del declarante como del cónyuge) sólo se podrá cumplimentar si se ha marcado la casilla de "cambio de domicilio". Además, se introducen nuevas casillas para desglosar los gastos deducibles para el cálculo del Rendimiento del capital inmobiliario, la separación del valor catastral del suelo y del vuelo, con cálculo automático de la amortización en supuestos de rendimientos del capital inmobiliario, etc, etc



### RECTIFICACIONES EN LA PROPIA DECLARACIÓN

**Otra de las novedades importantes,** es la posibilidad que tendremos todos los Contribuyentes **de poder solicitar la rectificación de autoliquidación del impuesto en la propia declaración,** cuando por ejemplo, nos hayamos confundido y cometido algún tipo de error que pudieran determinar una mayor devolución o un menor ingreso.



Para solucionarlo, ya no hará falta formalizar una “Complementaria”, ya que en la propia declaración, se incluye un apartado de rectificación de autoliquidación, que **en caso de marcarse, la declaración hace las funciones de escrito de solicitud de rectificación de autoliquidación.**



## RENTAS DEL TRABAJO

**Para este ejercicio 2016 se amplía la cuantía de la exención.**

Los rendimientos de trabajo en especie por pago de las primas o cuotas satisfechas a entidades aseguradoras para la cobertura de enfermedad del trabajador o de su cónyuge y descendientes, se amplía a 1.500 euros por cada una de ellas si tuvieran discapacidad.



## NOVEDADES EN DEDUCCIONES PARA LAS FAMILIAS.

Se aprueban los **modelos 121 y modelo 122.**

**El modelo 121 se utilizará por primera vez** y será para deducciones por familia numerosa o por personas con discapacidad a cargo cuando se comunique la cesión del derecho a la deducción por contribuyentes no obligados a presentar declaración.

En el caso del **modelo 122** se presentará en el plazo establecido para la presentación de la declaración. Este modelo, de deducciones por familia numerosa, por personas con discapacidad a cargo o por ascendiente con dos hijos separado legalmente o sin vínculo matrimonial, en caso de regularización del derecho a la deducción por contribuyentes no obligados a presentar declaración



## DIVIDENDOS



Ya en el ejercicio anterior, en la declaración del año 2015, se había eliminado la exención en el Impuesto sobre la Renta de los primeros 1.500 euros cobrados como dividendos.

Sigue igual, por tanto **no cambia**, la posibilidad de compensar las ganancias y las pérdidas patrimoniales en la compraventa de acciones. Sólo se paga por el beneficio total, una vez descontadas las pérdidas si las hubiera, y además, **hay cuatro años de plazo para poder realizarlo.** Es decir, si en 2015 se perdieron 3000 euros y en 2016 se han ganado 5.000, solamente se tributará por los 2.000 euros de ganancia.



## DIVIDENDOS EN ACCIONES – “SCRIP DIVIDEND”

Otra de las novedades para este ejercicio fiscal, es que los “SCRIP DIVIDEND” (que son los dividendos que se pueden cobrar en acciones o en capital), **tributan como un dividendo normal.**

En la Declaración de la Renta anterior, la del 2015, el ingreso obtenido rebajaba el precio de adquisición, con lo que se difería la tributación al momento en que se vendían las acciones. **A partir de 1 de enero, se considera una ganancia que tributa al porcentaje que corresponda según el importe.**



## CLAUSULA SUELO



Entre las novedades de este ejercicio aparece la declaración de lo que los bancos han devuelto a los afectados por las llamadas “CLÁUSULAS SUELO” en sus hipotecas.

La Agencia Tributaria establece como debe de tributar este ingreso, después de que la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, determinara que había que devolver la totalidad de lo cobrado de más en las Cláusulas de Suelo abusivas.

**El criterio de la Agencia Tributaria, es que esa devolución NO es un ingreso sujeto a gravamen, y por tanto, NO se integrara en la Base Imponible del IRPF. Lo que SI está obligado el Contribuyente, es a actualizar, en función de esa devolución, la cuantía que en su momento dedujo en las declaraciones de la renta de años anteriores por el pago de la hipoteca.**

De esta forma, **quienes en su momento dedujeron por la compra de su vivienda habitual, deberán de devolver una pequeña parte a la Hacienda Pública, ya que la Base que les salió para la deducción fue mayor que la que debería, por el efecto de la cláusula suelo.**



Así que la fórmula establecida por Hacienda para que le devuelvan el dinero desgravado de más, no es otra, que **a través de una DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA, pero una para cada ejercicio**, es decir, que si el Contribuyente pago, por ejemplo, esa cláusula suelo durante los años 2012, 2013, 2014 y 2015, y el Banco le devolvió o le compenso por cada uno de esos años, el mencionado contribuyente, tiene que presentar una Declaración Complementaria por cada año.



**Quiénes deben declarar renta en 2016:**

Las personas físicas que hayan nacido o en 2016 en el resto de Colombia y o cumplir con alguno o varios de los siguientes requisitos:

- 1. Ingresos en el 2015 fueron superiores a €30.591.000.
- 2. Si el valor de sus bienes el 31 de diciembre de 2015 supera los \$127.256.000.
- 3. Si el valor de las compras de cualquier tipo de activo (sin importar la forma de pago) y/o consumos durante el 2015 fue superior o igual a \$74.181.000.
- 4. Si el valor acumulado de sus consignaciones bancarias en 2015 supera \$127.256.000.
- 5. Si es responsable del IVA Régimen Común al cierre del año gravable 2015.

**QUIÉNES DEBEN DECLARAR RENTA**



## ¿QUIÉNES ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE LA RENTA?

La norma básica dice que nadie está exento de tributar el IRPF.

En principio, **todo ciudadano que perciba rentas es susceptible de hacer la declaración**, pero la realidad es diferente, y **No todos están realmente obligados a declarar.**

La **ley de IRPF** prevé varios supuestos que permiten estar **exento de hacer la declaración de la renta.**

**Se estará exento de presentar la Declaración de la Renta correspondiente al ejercicio 2016 si ganas menos de...**

- **Si el Contribuyente gana menos de 22.000 euros**

No tendrán la obligación de declarar todas aquellas personas que **hayan percibido menos de 22.000 euros** en concepto de rendimientos del trabajo y **cuenten con un sólo pagador** – el límite en el País Vasco es de 20.000 euros-.

En caso de contar con **más de un pagador** las cantidades cambian, así que, **si la suma del dinero percibido por el segundo y siguientes pagadores supera los 1.500 euros el límite para estar exento, se rebaja a los 12.000 euros.**

**Ejemplo:** una persona que hubiera trabajado para dos empresas, en una ganara 15.000 euros, pero, de la segunda percibiera 1.600 euros, no estará exento, tendría que declarar, por el contrario, si de la segunda o más empresas solamente hubiera cobrado 1.400 euros, entonces se aplicará el límite general de los 22.000 euros

**Se aplicará el límite de 12.000 euros** en los casos en los que el pagador no esté obligado a retener o cuando se perciban pensiones compensatorias o anualidades de alimentos no exentas.

**También se aplicará este límite de 12.000 euros** cuando los **rendimientos del contribuyente procedan sólo de pensiones de la Seguridad Social** y su porcentaje de retención no se haya determinado por procedimiento especial, así como **cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas.**



- Tampoco tendrás obligación de declarar si hubieras ganado menos de 1.600 euros con rendimientos de capital mobiliario

*Estarán exentos de declarar, las personas que hayan obtenidos rendimientos de capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidas a retención o a ingreso a cuenta y que no superen los 1.600 euros en su conjunto; **si por el contrario, la ganancia fuera superior a los 1.600 euros, tendrás la obligación de declarar.***

 		
CONTRIBUYENTES QUE NO ESTARIAN OBLIGADOS A DECLARAR		
RENTA PERCIBIDA	LÍMITES	OBSERVACIONES
	<b>22.000 Euros</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se aplicara a los Contribuyentes que cuenten con Un solo Pagador –</li> <li>- Entre el Segundo y los restantes Pagadores, No pueden superar los 1.500 euros.</li> </ul>
<p><b>-RENDIMIENTOS DE TRABAJO -</b></p> 	<b>12.000 Euros</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Más de un Pagador –</li> <li>- Entre el segundo pagador y los restantes percibe más de 1.500 euros anuales.</li> </ul> <p>Se aplicará el límite de 12.000 euros en los casos en los que el pagador no esté obligado a retener.</p> <p><b>Cuando se perciban Pensiones Compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas.</b></p>
<p><b>- RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO.</b></p> <p><b>- GANANCIAS PATRIMONIALES</b></p>	<b>1.600 Euros</b>	<p><i>Estarán exentos de declarar, las personas que hayan obtenidos rendimientos de capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidas a retención o a ingreso a cuenta y que no superen los 1.600 euros en su conjunto.</i></p>



**¿QUÉ CONTRIBUYENTES DEBERÁN DE PRESENTAR OBLIGATORIAMENTE LA DECLARACIÓN DE LA RENTA DEL EJERCICIO FISCAL 2015, AUNQUE TENGAN RENTAS DEL TRABAJO INFERIORES A LOS 22.000 EUROS?**

*Deberán de presentar obligatoriamente la Declaración de la Renta 2016, aunque los Rendimientos de Trabajo sean inferiores a los 22.000 euros, todos aquellos Contribuyentes que tengan derecho a reducir de la Base Imponible las APORTACIONES REALIZADAS A PLANES DE PENSIONES, Mutualidades de Previsión Social, PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS, Planes de Previsión Social Empresarial, Seguros de Dependencia, aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con Discapacidad...*



**¿EN QUE FECHA COMIENZA LA CAMPAÑA DE LA RENTA 2016?**



La Campaña de la Renta 2016, **se inicia el Miércoles día 5 de Abril**, y hasta el 30 de junio de 2017, ambos inclusive, se podrá presentar la Declaración del Impuesto. **A partir del día 5 de Abril, ya estarán dispuestos en la Agencia Tributaria los servicios telemáticos del borrador y del servicio de información de la Renta**, y por tanto ya se podrán empezar a presentar las declaraciones a través de Internet (Renta Web)



**¿CUÁNDO PODEMOS SOLICITAR LA CITA PREVIA PARA PODER SER ATENDIDOS EN LA PROPIA AGENCIA TRIBUTARIA?**



**El día 4 de Mayo, y hasta el 29 de Junio de 2017, se podrá pedir Cita Previa para la confección de la**



## **Declaración de la Renta del IRPF correspondiente al ejercicio 2016.**

Los Contribuyentes podrán solicitar la cita previa a través de Internet, o a los **teléfonos de cita previa números 901. 22. 33. 44 y 91.553.00.71** de lunes a viernes, de 9 de la mañana hasta las 19 horas, en cualquier Oficina de la Agencia Tributaria.

Normalmente las Oficinas de la Agencia Tributaria **NO** confeccionan Declaraciones cuando los Rendimientos de Trabajo superan los 65.000 euros, con Rendimientos de Capital Mobiliario superiores a los 15.000 euros....



### **¿EN QUE FECHA EMPIEZA LA CAMPAÑA PRESENCIAL?**



Desde el **día 11 de Mayo** se abren las oficinas al Contribuyente, y hasta el **30 de junio de 2017**, se **procederá a la confección de la Declaración de la Renta 2016** en las citadas **Oficinas de la Agencia Tributaria**.



### **¿CUAL ES EL ÚLTIMO DÍA PARA PODER INGRESAR CON DOMICILIACIÓN BANCARIA?**



El **día 26 de Junio de 2017**, será el fin del periodo establecido para presentar la Declaración de la Renta de todos aquellos Contribuyentes, que **el resultado de la misma les salga a ingresar y cuenten con domiciliación bancaria** para abonar el primer plazo.



### **¿HASTA QUE DÍA PODEMOS PEDIR LA CITA PREVIA?**



El último día para poder solicitar la cita previa en alguna Oficina de la Agencia Tributaria, termina el **día 29 de Junio de 2017**



## ¿EN QUE FECHA TERMINA EL PLAZO PARA PODER CONFECCIONAR LA DECLARACIÓN DE LA RENTA?



El **día 30 de Junio** será el final de la campaña, y por tanto, el **fin del plazo para poder presentar las Declaraciones**, tanto el resultado es a ingresar sin haber optado por la domiciliación bancaria, como si el resultado de la misma nos da a devolver.



## ¿CUÁL ES EL ÚLTIMO DÍA PARA PODER PAGAR EL SEGUNDO PLAZO DE LA DECLARACIÓN DE LA RENTA 2016?



El último día para realizar el pago del segundo plazo de la cuota del Impuesto sobre la Renta de 2016, será el **Lunes, día 6 de Noviembre de 2017**.



## RENTA WEB – ACCESO AL BORRADOR DE LA DECLARACIÓN Y OBTENCIÓN DEL NÚMERO DE REFERENCIA.



## ¿QUÉ TENEMOS QUE HACER PARA ACCEDER A LOS DATOS FISCALES O AL BORRADOR DE LA DECLARACIÓN DE LA RENTA?



Todos los Contribuyentes **desde el día 5 de Abril**, podemos solicitar a la Agencia Tributaria por Internet, tanto los Datos Fiscales como el propio Borrador de la Declaración de la Renta, para lo que será absolutamente necesario tener a mano, **el Número de Referencia, el DNI electrónico, el Certificado electrónico o la Clave PIN.**



## ¿CÓMO PODEMOS OBTENER NUESTRO NÚMERO DE REFERENCIA?



**Para poder obtener nuestro Número de Referencia que nos permita acceder a los Datos fiscales o al Borrador de la Declaración, tendremos que solicitarlo por Internet a la Agencia Tributaria ([www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)), introduciendo, a través del "RENO" nuestro NIF, y el del cónyuge si la Declaración es Conjunta, **el importe de la casilla 440** de la Declaración del ejercicio 2015 y el número de móvil por el que queramos recibir por SMS el número de Referencia.**

**También, podremos solicitar a la Agencia Tributaria el número de Referencia al teléfono nº 901 12 12 24, para lo que tendremos que facilitarle nuestro NIF, y el del cónyuge, si la declaración la hacemos Conjunta, el importe de la casilla 440, que es la de la base liquidable general de la declaración de 2015, y el número de móvil al que queremos que nos envíen el nº de referencia.**

Una vez en nuestro poder el Número de Referencia, ya podremos acceder a los Datos Fiscales y al Borrador de la Declaración, a través de la "Sede Electrónica" de la Agencia Tributaria, pudiendo de esta forma confirmar o modificar y luego volver a confirmar dicho Borrador.

**CCOO INFORMA**

### **Procedimiento:**

Si elige identificarse con la **casilla 440**, indique primero su NIF o NIE. Después, **introduzca en el campo correspondiente el importe que aparece en la casilla 440** de su declaración de Renta 2015. **Recuerde que se corresponde con la "Base liquidable general sometida a gravamen"** y no con otra cantidad ni con el resultado de la declaración. Verifique esa casilla en su copia de la declaración o borrador del año pasado, en el "Documento ingreso o devolución".

Para consignar correctamente el importe, no introduzca ningún signo en el número entero y separe los decimales por una coma.

En el caso de no haber presentado declaración en el año 2015, debe indicarlo **marcando la casilla "No declarante"** y facilitar el código IBAN de una cuenta bancaria que le conste a la Agencia Tributaria que fue de su titularidad en 2016. Debe introducir los datos de la cuenta por bloques; el IBAN de las cuentas bancarias españolas empezará por el código ES, dos caracteres asignados aleatoriamente por la Entidad Financiera y los 22 dígitos del CCC. También se solicitará el IBAN en el caso de que el importe de la casilla 440 fuera 0,00.

Asegurarse de introducir su número de teléfono móvil de forma correcta. Después, pulse "Obtener Referencia", a continuación, aparecerá un mensaje confirmando el envío del SMS, que se recibirá de inmediato

La referencia no será única por lo que no será necesario conservarla. Podrá solicitarla hasta 3 veces al día y cada una de las referencias recibidas será distinta y revocará la generada anteriormente. Además, la referencia estará compuesta únicamente por 6 caracteres lo que mejora la usabilidad y evita errores al consignarla.



Más Información



## ¿QUÉ MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR PODEMOS APLICAR A LA DECLARACIÓN DE LA RENTA DE 2016?

**EL MÍNIMO PERSONAL EXENTO** del Contribuyente, ya presente la Declaración Conjunta, ya de forma Individual, ascenderá a los **5.500 euros**.  
(Art.57 Ley IRPF 35/2006)

Si el matrimonio presenta la Declaración Conjunta, el **MÍNIMO FAMILIAR POR DESCENDIENTES** menores de 25 años, o con discapacidad cualquiera que sea su edad, será el siguiente:

**Por el primer hijo ----- 2.400 euros**

**Por el segundo hijo ----- 2.700 euros**

**Por el tercer hijo ----- 4.000 euros**

**Por el cuarto y siguientes ---- 4.500 euros.**

Cuando el descendiente sea menor de 3 años **el mínimo aumentara en 2.800 euros.**

**En la Declaración individual,** todas estas cuantías se aplicarán prorrateadas entre ambos cónyuges.

(Art. 58 de la Ley del IRPF 35/2006, modificado por el Art. 34 de la Ley 26/2014)



## ¿CUÁL SERA EL MÍNIMO A APLICAR POR ASCENDIENTES?

(Art. 59 de la Ley 35/2006, modificado por el Art. 35 de la Ley 26/2014)

Los mínimos exentos que podemos aplicar por Ascendientes en la declaración de la Renta correspondiente al ejercicio 2015, serán los siguientes:

Por cada Ascendiente **mayor de 65 años, o discapacitado** cualquiera que sea su edad, que conviva con el Contribuyente y no tenga rentas anuales superiores a los 8.000 euros, ----- **1.150 euros.**

Cuando el **Ascendiente sea mayor de 75 años,** el mínimo se aumentara en --- **1.400 euros.**



## ¿QUÉ VENTAJAS TIENEN LOS MAYORES DE 65 AÑOS A LA HORA DE CONFECCIONAR LA DECLARACIÓN DE LA RENTA DEL EJERCICIO 2016?

**Los mayores de 65 años no tendrán que pagar nada en el IRPF SI VENDEN SU VIVIENDA HABITUAL**, aunque no destinen el dinero a la compra de otra vivienda.

**TAMPOCO TRIBUTARAN NADA por las ganancias patrimoniales que se deriven de la venta de Acciones, Inmuebles, Fondos de Inversión...** Eso sí, con un techo de 24.000 euros y **solamente en el caso de que lo reinviertan en una Renta Vitalicia para completar su pensión** en los seis meses siguientes a la venta de los productos anteriormente mencionados.

### CCOO INFORMA



## ¿PODEMOS SEGUIR DEDUCIENDO ALGO POR LA INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL?

*(Disposición transitoria decimoctava de la LEY del IRPF 35/2006)*



Podrán aplicar la deducción por inversión en vivienda habitual las siguientes personas:

**a) Los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad a 1 de enero de 2013** o satisfecho cantidades con anterioridad a dicha fecha para la construcción de la misma.

**b) Los contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades con anterioridad a 1 de enero de 2013 por obras de rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual**, siempre que las citadas obras estén terminadas antes de 1 de enero de 2017.

**c) Los contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades para la realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de las personas con discapacidad con anterioridad a 1 de enero de 2013** siempre y cuando las citadas obras o instalaciones estén concluidas antes de 1 de enero de 2017.

En todo caso, resultará necesario que el contribuyente hubiera practicado la deducción por inversión en vivienda habitual en relación con las cantidades satisfechas para la adquisición o construcción de dicha vivienda en un período impositivo devengado con anterioridad a 1 de enero de 2013.



## DEDUCCIÓN POR ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL.



**Desaparece la deducción estatal por alquiler de vivienda habitual para todos aquellos inquilinos cuyos contratos de alquiler se firmaron a partir de 2015....; por tanto, los inquilinos con contratos anteriores a esa fecha pueden seguir deduciéndose el 10,05% de las cantidades satisfechas en 2015 y años sucesivos mientras mantengan el contrato de alquiler de su vivienda habitual, y siempre que su base imponible del Contribuyente sea inferior a 24.107,20 euros anuales, ya sea en Tributación Individual como en Conjunta, aunque el importe deducible decrece a partir de una base superior a los 17.707,20 euros.**

**CCOO INFORMA**



## ¿CÓMO TRIBURARÁN EN ESTA DECLARACIÓN LOS RENDIMIENTOS DE CAPITAL?

Los Tipos que se pagan por dividendos y demás Rendimientos de Capital Mobiliario en 2016 son los siguientes:

Entre los 0 y los 6.000 euros de ganancia, se paga el 19%. Entre los 6.000,01 y 50.000 euros, pagaremos el 21%. Por más de 50.000 euros de ganancia, hay que pagar un 23%.

*Los Rendimientos del Ahorro pasarán a tributar a un mínimo del 19% y un máximo del 23%, cuando entre en vigor plenamente la Reforma Fiscal en el año 2016.*

	Año 2015	Año 2016
<b>Hasta los 6000 euros</b>	<b>19,5%</b>	<b>19%</b>
<b>De 6000 a 24.000 euros</b>	<b>21,5%</b>	<b>21%</b>
<b>De 24.000 a 50.000 €</b>	<b>21,5%</b>	<b>21%</b>
<b>De 50.000 € en adelante</b>	<b>23,5%</b>	<b>23%</b>



**¿Cómo tributa el rescate o cobro de los Planes de Pensiones?**



**¿Se sigue manteniendo la reducción de las prestaciones percibidas en forma de capital, por las aportaciones realizadas antes del 1 de enero de 2007?**

El cobro en **Forma de Renta** procedente de los Planes de Pensiones, tributa en el Impuesto del IRPF exclusivamente en la persona beneficiaria de las mismas, **COMO RENDIMIENTO DE TRABAJO Y POR EL IMPORTE TOTAL PERCIBIDO, SIN NINGÚN TIPO DE REDUCCIÓN.**

**Respecto del cobro en CAPITAL,...** se establece un Régimen Transitorio por el cual se **MANTIENE TEMPORALMENTE LA REDUCCIÓN DE LAS PRESTACIONES PERCIBIDAS EN FORMA DE CAPITAL, POR LAS APORTACIONES REALIZADAS ANTES DEL 1 DE ENERO DE 2007.**

*(Art. ochenta y seis de la Ley 26/2014 que modifica el Apartado 4 de la disposición transitoria duodécima)*

La Reforma del IRPF que entro en vigor el 1 de enero de 2015 cambio totalmente las reglas del juego. En esta Declaración, **para conservar el beneficio fiscal, los RESCATES EN FORMA DE CAPITAL tendrán que realizarse en un periodo máximo de DOS años para los compañeros que se jubilen después del 1 de enero de 2015.**

Los compañeros que **se jubilaron antes del año 2010**, y aún no hubieran cobrado nada del Plan de Pensiones, podrán recibir la prestación **en Forma de Capital**, con la reducción correspondiente, como fecha máxima, el 31 de diciembre del **año 2018.**

Los Partícipes de los Planes de Pensiones **que se hubieran jubilado entre 2011 y 2014** tendrán **OCHO años**, a contar desde el



**momento de su jubilación, para retirar el ahorro con el beneficio fiscal establecido en la nueva Ley del IRPF.**

Compañero jubilado en **2011+8años**; tiene para percibir la prestación hasta el año **2019**

Compañero jubilado en **2012+8años**; tiene para percibir la prestación hasta el año **2020**

Compañero jubilado en **2013+8años**; tiene para percibir la prestación hasta el año **2021**

Compañero jubilado en **2014+8años**; tiene para percibir la prestación hasta el año **2022**



## **TELÉFONOS INFORMATIVOS DE LA AGENCIA TRIBUTARIA**

**RENDA INFORMACIÓN. ---- 901.33.55.33. ---- 91.554.87.70**

*Para aclarar las dudas tributarias con la Declaración de la Renta*



**RENDA ASISTENCIA. --- 901.200.345. ----- 91.535.68.13**

*Para ayudar en la confección telefónica de la Declaración de la Renta.*

## **CITA PREVIA PARA QUE NOS CONFECCIONEN LA DECLARACIÓN DE LA RENTA**

*Se puede pedir la Cita Previa desde el 4 de mayo hasta el 29 de junio de 2017, en los Telefs:*

**901.22.33.44. --- 91.553.00.71** de 9 a 19 horas de lunes a viernes.



*Esperamos que esta **GUÍA**, sea suficiente para poder aclarar una buena parte de las dudas que se nos puedan plantear a la hora de confeccionar nuestra **Declaración de la Renta del Ejercicio 2016**.*

**Un fuerte abrazo para todos nuestros afiliados/as**

**Santiago Ferreira Marqués**

**CC.OO Telecomunicaciones**

